

REF: 08001311000820220038500
PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Me permito informarle, que la parte demandante, no subsanaron la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre 10 de 2.022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Octubre diez (10) octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Al tenor del art. 90 Inciso 2º. del C.G.P, los defectos que adolece la demanda deberán subsanarse dentro de los cinco días siguientes, a la fecha de notificación del auto que ordenó inadmitirla.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no subsanaron la demanda, en el término concedido, mediante Auto calendado 19 de Septiembre de 2022, notificado por Estado No 103 del 20 de Septiembre del mismo año, y comunicado personalmente al correo electrónico de la apoderada judicial el 20 de Septiembre de 2022, en virtud al Art. 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, debido a que se trata de un proceso que se encuentra sujeto a reserva legal por cuanto hace mención a menores, por lo tanto, el Juzgado ordenará su rechazo de conformidad con lo establecido en la referida normatividad, por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1. Rechazar la presente demanda de DIVORCIO-MUTUO ACUERDO, impetrada a través de apoderada judicial.
2. Desanótese. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. -

Lml/

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da87e58b7ea689091807eb0ae91d59e70afaa094abdeedbf9cf948d2a95432d6**

Documento generado en 11/10/2022 02:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>